



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 026-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (AA. 127 Ley 27448)

16 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora María Isabel Zegarra Ortiz, tramitado en fecha 05 de febrero de 2024, por el cual solicita el pago de subsidio por sepelio y luto, ante el sensible fallecimiento de su señora madre Doña Julia Luzmila Ortiz Gutiérrez Vda. de Zegarra, acompañando los documentos sustentatorios a su pretensión;

El Informe Nº 0048-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, de fecha 08 de febrero de 2024, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, en la cual informa sobre la procedencia de la solicitud de pago de subsidio por luto y sepelio a favor del trabajador solicitante, elaborando el cálculo correspondiente;

El Informe Nº 0032-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Jefe (e) de la Unidad de Administración, recomienda que previa opinión legal se reconozca mediante resolución directoral el pago de subsidio por luto y sepelio a favor del trabajador solicitante, con cargo a la Meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el



Resolución Directoral

Nº 026 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

16 FEB 2024

Puno, 16 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
REDATARIA

artículo 24° del mismo cuerpo normativo que señala; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79° del TUO del D.L. 728 "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...)";

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, ello en concordancia con lo estipulado en el artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0105-2023-MIDAGRI;

Que, el subsidio por gastos de sepelio y luto, corresponde en cada caso hasta dos (02) remuneraciones mensuales totales, cuando se produzca el deceso del trabajador y/o un familiar directo (padre, cónyuge e hijos), debiendo acreditar con los documentos oficiales y figurar el servidor en la planilla de remuneraciones, cuyos alcances han sido extensivos a los trabajadores de los Proyectos Especiales y/o Programas dependientes del EX INADE, mediante Memorandum Múltiple N° 069-96-INADE-DE/1201 y Memorando Múltiple N° 0435-96-INADE/1201 de fecha 19 de febrero de 1996, estableciéndose que la vigencia del subsidio rige a partir del 11 de enero de 1996. Por consiguiente, el Proyecto Especial se encuentra autorizado al otorgamiento de dos remuneraciones mensuales totales por concepto de sepelio y luto. Todo procedimiento es a solicitud del trabajador o persona autorizada debiendo acreditar con los documentos pertinentes para su otorgamiento;

Que, posteriormente ante la discusión planteada por la continuidad o no del pago de subsidio por luto y sepelio, el órgano jurisdiccional, a petición de la trabajadora, se pronuncia a través de la Sentencia de Segundo Grado N° 090-2022-NLPT (Expediente N° 0157-2020-0-2101-JR-LA-01) disponiendo: "(...) REFORMANDO dichos extremos, ORDENARON a la demandada reconozca y declare con carácter de permanente el subsidio por luto y sepelio equivalente hasta por dos sueldos totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio) a favor de las demandantes (...) María Isabel Zegarra Ortiz";

Que, mediante la Resolución N° 17, de fecha nueve de setiembre del año dos mil veintidós, del cuaderno principal contenida en el expediente judicial N° 0157-2020-0-2101-JR-LA-01, la autoridad judicial, RESOLVIÓ.- "1. En ejecución de sentencia, REQUERIR al Director Ejecutivo del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA – PEBLT, a fin que en el plazo de CINCO (5) días de notificado CUMPLA con lo siguiente: a. RECONOCER y DECLARAR CON CARÁCTER PERMANENTE la Bonificación por escolaridad equivalente a un sueldo, gratificación vacacional equivalente a un sueldo, bonificación por quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la remuneración básica por cada quinquenio de tiempo de servicio oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios y el subsidio por luto y sepelio equivalente hasta por dos sueldos totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio) a favor de MARÍA ISABEL ZEGARRA ORTIZ desde la fecha en que interpuso





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (AA. 727 Ley 2734-0)

Resolución Directoral

Nº 026-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2024

16 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

su demanda en adelante. 2. REQUIERO al Director Ejecutivo y los funcionarios responsables, cumplir con lo señalado en el punto primero de la parte resolutive, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de IMPONER MULTA de 15 URP (S/. 6,900.00 soles) a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar – también- el apremio de remitir copias certificadas de los actuados al Ministerio Público para que se inicien las acciones penales en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento (...);

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000344-2021-CE-PJ, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre del 2021, se establecieron mecanismos para brindar mayor eficiencia y celeridad en la tramitación de los recursos de casación y procesos judiciales laborales. Para ello se aprobaron las siguientes medidas: Disponer que cuando exista una sentencia de segunda instancia y con recurso de casación en materia laboral, corresponderá a las salas superiores de las Cortes Superiores de justicia del país – una vez declarada la fundabilidad de las pretensiones del demandante – remitir el expediente original de oficio al juez que conoció la demanda para que proceda a la ejecución de las sentencias; debiendo remitir únicamente a la Corte Suprema de Justicia de la República fotocopias certificadas digitales del expediente original, las que deben de contener mínimamente la demanda, subsanación, contestación de demanda, sentencia de primera instancia, apelaciones, sentencia de vista y recursos de casación. Excepcionalmente, la Sala Suprema que conozca el recurso de casación en materia laboral podrá solicitar la remisión completa del expediente original; debiendo la Corte Superior de Justicia remitir dichas fotocopias certificadas en forma digital; (*Énfasis nuestro*)

Que, siendo así y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en el D. S. Nº 017-93-JUS señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." Por lo tanto, en el presente caso, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos, referido al pago de subsidio por luto y sepelio, a favor de la servidora solicitante, por cuanto su derecho laboral se encuentra protegido;

Que, mediante Informe Nº 048-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por la responsable de Recursos Humanos del PEBLT, emite informe sobre la solicitud de la servidora, informando que de la revisión efectuada a la documentación presentada se acredita la relación de parentesco con la fallecida –madre de la servidora-, quien dejó de existir el día 27 de enero de 2024; y, que a la fecha la servidora María Isabel Zegarra Ortiz se desempeña como Secretaria y labora en la Unidad de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas - UDARE; nivel remunerativo T-A, ingreso total mensual de S/ 2,048.15; financiado con el presupuesto de la meta 006 Dirección Técnica, Supervisión y Administración, monto remunerativo que sirvió para efectuar el cálculo del subsidio correspondiente, con el siguiente detalle:





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se tiene a la vista (Act. 1077 Ley 27094)

Resolución Directoral

Nº 026 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2024

16 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	REMUNERACION	ACREDITACION	TOTAL
POR LUTO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	S/ 2,048.15	Original del Acta de Defunción – Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	Monto tope establecido por luto S/ 4,096.30
POR SEPELIO	Equivalente a (02) dos remuneraciones mensuales	S/ 2,048.15	Boleta de Venta Electrónica EB01-1056.	Monto tope establecido por sepelio S/ 4,096.30
TOTAL GENERAL				S/ 8,192.60



Que, considerando que el importe de los subsidios sub materia son conceptos imprevisibles; sin embargo por tratarse de atención prioritaria, que constituyen aportes para sufragar gastos funerarios por pérdida de un familiar directo, se recomienda comprometer estos beneficios en la partida específica 2.6.8.1.4.1, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la meta 006 "Dirección Técnica, Supervisión y Administración"; del presupuesto del año 2024, de la Unidad Ejecutora 017-MINAGRI-Binacional Lago Titicaca;



Que, mediante el Informe Nº 0032-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 09 de febrero de 2024, la Unidad de Administración, informa que de conformidad con lo sustentado por la responsable de Recursos Humanos, recomienda que previa opinión legal se proceda al reconocimiento mediante resolución directoral a favor de la servidora solicitante;



Que, en el presente caso la documentación probatoria se encuentra formando el expediente administrativo y es conforme a los requisitos exigidos por ley; la solicitud efectuada con el documento del visto fue ratificada con el proveído de fecha 09 de febrero del 2024 por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, sobre la viabilidad de la emisión de la presente Resolución, procede a emitir la misma, además de encontrarse sustentado con la documentación probatoria anexado en el presente expediente administrativo y conforme a los requisitos exigidos por Ley;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad mediante Informe Legal Nº 35-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, de fecha 15 de febrero del 2024, emite opinión sobre la pertinencia reconocer el subsidio por Luto y Sepelio a favor de la servidora María Isabel Zegarra Ortiz;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0017-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 02 de febrero del 2024, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:





PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (A.N. 927 Ley 27344)

Resolución Directoral

Nº 026-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 FEB 2024

16 FEB 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el subsidio por Luto y Sepelio a favor de la servidora solicitante María Isabel Zegarra Ortiz, ante el fallecimiento de su señora madre Julia Luzmila Ortiz Gutiérrez Vda. De Zegarra, debiéndose otorgar por concepto de **LUTO** el monto de S/ 4,096.30 (Cuatro Mil Noventa y Seis con 30/100 soles) y por concepto de **SEPELIO** S/ 4,096.30 (Cuatro Mil Noventa y Seis con 30/100 soles), haciendo un monto total de subsidio por luto y sepelio la suma de S/ 8,192.60 (Ocho Mil Ciento Noventa y Dos con 60/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectúen el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Rocio Guisela Gómez Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA
CIP. 97745



CUT: 336-2024

